

	<p>RESOLUCIÓN DG</p> <p>Por la cual se adoptan los criterios ambientales para la priorización de vías de tercer orden en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  <p>CO-SC-4668-1</p>
---	--	---

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reconoce a los habitantes de Colombia el derecho a gozar de un ambiente sano, de esta manera el artículo 7 establece que es una obligación del Estado y de los Particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, el artículo 58 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo establece que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del ambiente.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9, corresponde a CORPOAMAZONIA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el ambiente.

Que en virtud del artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1. del Decreto 1076 de 2015 señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto establece que: “**De los términos de referencia.** Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Que en concordancia con el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competencia de las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible otorgar licencias ambientales para los proyectos de: **7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:**

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;

	RESOLUCIÓN DG Por la cual se adoptan los criterios ambientales para la priorización de vías de tercer orden en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	---	---

b) **(Literal b) corregido por el artículo 5 del [Decreto 703 de 20 de abril de 2018](#)**. La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1 del presente decreto;

c) La construcción de túneles con sus accesos.

Que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto en mención, la construcción de carreteras, los túneles y demás infraestructura asociada de la red vial nacional, secundaria y terciaria deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA).

Que, en razón de lo anterior, esta Corporación, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, adoptará los “Criterios Ambientales para la priorización de vías de tercer orden” que pueden ser objeto de intervención (mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento) presentado por el MADS, en cumplimiento del plan de acción del Conpes 3857 “Lineamientos de política para la gestión de la red terciaria”, establecido para el período 2016 – 2019

Que los criterios ambientales para la priorización de vías de tercer orden que se adoptan a través del presente acto administrativo, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de licenciamiento, más no reemplaza la solicitud de licencia ambiental para éste tipo de proyectos sector infraestructura, por lo tanto para la ejecución de mejoramientos y construcción de vías terciarias nuevas, deberán realizarse los estudios ambientales establecidos en los términos de referencia correspondientes, y podrán contener información no prevista, cuando al juicio del solicitante dicha información se considere indispensable para que CORPOAMAZONIA tome una decisión al respecto.

Por lo anterior, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - ADOPCIÓN. Adóptese los criterios técnicos ambientales para la priorización de vías de tercer orden emitidos por el MADS para ser aplicados en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los términos de referencia que se adoptan en la presente Resolución son aplicables a las personas naturales y jurídicas, dentro del trámite de licenciamiento que requieran elaborar el Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de licencia ambiental para vías terciarias en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, y para las intervenciones en vías terciarias, que demanden la formulación y ejecución de un PAGA.

ARTÍCULO 3º. - VERIFICACIÓN. El interesado en obtener la Licencia Ambiental, deberá verificar que

Página - 2 - de 4

Proyectó Técnicamente	Jairo Cárdenas Cortés	Cargo	Consultor GEF CA – Visión Amazonia	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Marcela Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	

	RESOLUCIÓN DG Por la cual se adoptan los criterios ambientales para la priorización de vías de tercer orden en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	 
---	---	---

no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que, por lo tanto, no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. - En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

ARTÍCULO 4º. – INFORMACIÓN ADICIONAL. La presentación del análisis de los criterios técnicos ambientales para la priorización de vías de tercer orden, como parte del proceso de licenciamiento ambiental de vías terciarias en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA adoptados en esta Resolución, no limita la facultad que tiene CORPOAMAZONIA de solicitar al interesado la información adicional específica que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, a pesar de que la misma no esté contemplada en los términos de referencia, ni garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO. – El interesado deberá incorporar dentro del estudio de impacto ambiental para la solicitud de licencia ambiental para vías terciarias, y para las intervenciones en vías terciarias, que demanden la formulación y ejecución de un PAGA, además de lo establecido en los criterios técnicos ambientales para la priorización de vías que por esta Resolución se adoptan, toda la información que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

ARTÍCULO 5º. - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los Estudios de Impacto Ambiental presentados para la solicitud de licencia ambiental para vías terciarias en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA que hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo aún no han sido aprobados, deberán ajustarse a lo establecido en estos Términos de Referencia que se adoptan.

ARTÍCULO 6º. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co.

Proyectó técnicamente	Jairo Cárdenas Cortés	Cargo	Consultor GEF CA – Visión Amazonia	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Marcela Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	

	<p>RESOLUCIÓN DG</p> <p>Por la cual se adoptan los criterios ambientales para la priorización de vías de tercer orden en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

Dado en Mocoa (Putumayo), a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
 Director General

DOCUMENTO EN CONSULTA PÚBLICA

Página - 4 - de 4

Proyectó Técnicamente	Jairo Cárdenas Cortés	Cargo	Consultor GEF CA – Visión Amazonia	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Marcela Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	